



CIRCULAR N.º 08

Jueces de Disciplina y Competición de las Competiciones Oficiales de Ámbito Estatal delegadas por la RFEF, Temporada 2024-2025

1.- Introducción.

Si bien es cierto, desde hace ya varias temporadas, el grupo 12 de Tercera Federación, ya contaba con un Juez Único de Competición, así como también se contaba con Juez de Competición y Disciplina en la Tercera División de Fútbol Sala, no es menos cierto que la materia disciplinaria, en el supuesto de la Tercera Federación Masculina, Grupo 12 (Fútbol), continuaba centralizada en la RFEF; sin embargo, durante la temporada 2023-2024, la Federación Canaria de Fútbol entendió que ya era momento de solicitar esa competencia, toda vez que las experiencias surgidas en torno al desarrollo de las funciones del Juez Único de Competición, así como también, de las ejercidas por el propio Comité de Competición y Disciplina de la FCF para la Liga Autónoma Cadete, habían sido satisfactorias.

Así las cosas, en sesión de Junta de Gobierno de la FCF de fecha 24 de julio de 2024, se aprobó solicitar a la RFEF, la competencia en materia disciplinaria para la competición de Tercera Federación Masculina Grupo 12 (Fútbol), toda vez que, para el resto de las competiciones oficiales de ámbito estatal, en la modalidad de fútbol o fútbol sala, no era posible, salvo la Tercera Federación de Fútbol Sala, por tratarse de grupos provinciales.

2.- Contexto Normativo.

Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol

Artículo 43.- Jueces y Comités Disciplinarios.

"[...]"

b) Competiciones no profesionales.

En las competiciones de ámbito estatal no profesionales la disciplina deportiva será ejercida por un/a Juez/a designado por el Presidente de la RFEF.



FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

Podrá existir un/a Juez/a único para todas las competiciones y/o especialidades y/o categorías o, a criterio del Presidente y cuando así lo requiera el desarrollo de las competiciones, se podrán designar diversos Jueces por especialidad, por categoría o por grupos de competición.

Cuando la designación de un/a Juez de Disciplina lo sea para un grupo de competición que coincida con el ámbito territorial de una Federación Autonómica, la designación del mismo la efectuará el Presidente de la RFEF a propuesta de la Federación Autonómica respectiva.”

Artículo 46.- Órganos de competición.

“[...]

3. Los/as Juezas Únicos y los miembros del Comité Nacional de Segunda Instancia serán nombrados anualmente por el Presidente de la RFEF.

4. Podrá existir un/a Juez/a único para todas las competiciones y/o especialidades y/o categorías o, a criterio del Presidente y cuando así lo requiera el desarrollo de las competiciones, se podrán designar diversos Jueces por especialidad, por categoría o por grupos de competición.

5. Cuando la designación de un/a Juez Único de Competición lo sea para un grupo de competición que coincida con el ámbito territorial de una Federación Autonómica, la designación del mismo la efectuará el Presidente de la RFEF a propuesta de la Federación Autonómica respectiva.

[...]”

3.- Nombramiento de Jueces Disciplinarios y Competicionales de Competiciones de Ámbito Estatal delegadas en las Federaciones Autonómicas.

3.1. Órganos Disciplinarios.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en el artículo 43 de los Estatutos Federativos, la Asamblea General de la RFEF, reunida el pasado 30 de Julio de 2024, aprobó, a propuesta de la Junta Directiva, el nombramiento de las siguientes personas:

3.1.1. FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

Juez de Disciplina de Tercera Federación, Grupo 12: **D. José Carlos Reina Jiménez**

3.1.2. FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE LAS PALMAS



FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

Juez de Disciplina de Tercera División Sala, Grupo Las Palmas: **D. Antonio Ruymán Pérez García.**

3.1.3. FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE

Juez de Disciplina de Tercera División Sala, Grupo Tenerife: **D. José Ángel Campos Pérez**

3.2. Órganos Competicionales.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en el artículo 46 de los Estatutos federativos, la Asamblea General de la RFEF, reunida el pasado 30 de Julio de 2024, aprobó, a propuesta de la Junta Directiva, el nombramiento de las siguientes personas:

3.2.1. FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

Juez de Competición de Tercera Federación, Grupo 12: **D. Juan Francisco Jiménez Moreno**

3.2.2. FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE LAS PALMAS

Juez de Competición de Tercera División Sala, Grupo Las Palmas: **D. Eduardo López Martínez**

3.2.3. FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE

Juez de Competición de Tercera División Sala, Grupo Tenerife: **D. José Ángel Campos Pérez**

4.- Presentación de alegaciones en la Competición de Liga Tercera Federación Masculina, Grupo 12.

4.1. Contexto Normativo.

“Artículo 26. Trámite de audiencia.

1. Será obligado e inexcusable en todo procedimiento, el trámite de audiencia a los/as interesados/as para evacuar el cual serán emplazados/as, otorgándose un plazo máximo de diez días hábiles con traslado del expediente, a fin de que puedan ejercer su derecho a formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.



FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

2. *Tratándose de infracciones cometidas o incidencias producidas durante el curso del juego que tengan constancia en las actas o eventuales anexos a las mismas, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del órgano disciplinario y los/as interesados/as podrán exponer ante el mismo, por escrito, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con el contenido de los meritados documentos o con el propio encuentro, consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes. Tratándose de clubes será obligatoria la utilización del Programa de Sanciones.*

El órgano disciplinario podrá solicitar de oficio aquellas pruebas que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3. *Tal derecho podrá ejercerse en un plazo que precluirá a las 14 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate, momento en el que deberán obrar en la secretaría del órgano disciplinario las alegaciones o reclamaciones que se formulen; tratándose de encuentros que se celebren en día distinto al fin de semana, el meritado plazo se entenderá reducido en veinticuatro horas, esto es, hasta las 14 horas del siguiente día hábil.*

La RFEF podrá, cuando por circunstancias excepcionales de la competición así se aconseje, y con el objeto de salvaguardar el buen desarrollo de la misma, reducir los plazos antedichos, respetando en todo caso, el principio de audiencia.

4. *En idéntico término precluirán también las eventuales reclamaciones por supuestas alineaciones indebidas y, aun habiéndose producido éstas, quedará automáticamente convalidado el resultado del partido si aquéllas no se hubieran presentado dentro del referido plazo.*

Es requisito necesario la aportación, por el/la denunciante o reclamante, de un principio de prueba sobre la presunta comisión de la infracción de alineación indebida. En caso contrario, el órgano disciplinario ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

4.2. Requisitos formales.

4.2.1. Los escritos que procedan ser dirigidos a los Jueces de Disciplina y/o Competición de Tercera Federación Masculina, Grupo 12, así como las pruebas en las que aquéllos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico. En este sentido, en concreto respecto de los escritos y/o pruebas susceptibles de enviarse al Juez de Disciplina, deberán obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.

4.2.1. La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los Jueces de Disciplina y/o Competición de Tercera Federación Masculina, Grupo 12, será la siguiente:

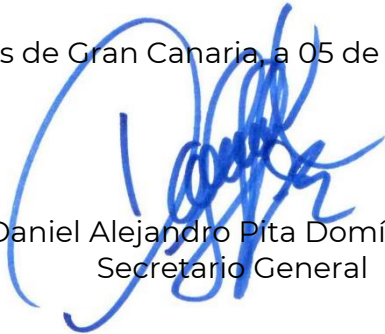
alegaciones@federacioncanariafutbol.es



FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

MUY IMPORTANTE: Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta no serán tenidos en cuenta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 05 de Agosto de 2024



Daniel Alejandro Pita Domínguez
Secretario General